



Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 31 de Octubre de 2015

Paolo Solano
Director Interino
UNIDAD SEM

Reciba por este medio un cordial saludo para usted y todo su equipo de trabajo.

Solicitamos muy atentamente que el Secretario analice las siguientes peticiones y asuntos conforme al artículo 14 del ACAAN, esperando que este escrito cumpla con los requisitos de admisibilidad, de acuerdo a lo señalado en las directrices para la presentación de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del ACAAN.

La que suscribe, Juana Pérez Rodríguez, a nombre de los integrantes del grupo Unidos Salvemos al Bosque de la Primavera (**Anexo 1**) -quienes a la fecha hemos colectado más de 16,000 firmas por medio del organismo **change.org** www.salvemoselbosque.mx, asevero que la empresa Inmobiliaria Rincón del Palomar, S.A. de C.V., filial de GVA Desarrollos Inmobiliarios, S.A. DE C.V., está actualmente promoviendo* y ejecutando (**Anexo 2**) ilegalmente -ya que ha vendido terrenos desde antes de que tuvieran autorizado el cambio de uso de suelo (**Anexo 3**)- un proyecto de urbanización (**Anexo 4**) denominado "Santa Anita Hill's, Bosque Alto o Rinconada del Palomar", cuya ejecución ocasionará, sólo en su primera etapa, el derribo o trasplante de aprox. 5000 árboles, en su mayoría encino roble (*Quercus spp*) (**Anexo 5**), según ya autorizó la PROFEPA, incongruentemente, ya que sus funciones son entre otras, las de preservar y conservar los hábitats.

Considero que no es procedente, válido y legal el cambio de uso de suelo forestal (**Anexo 3**), a urbano, pues esta área (dirección GPS **Anexo 3**, **Anexo 3.1**, **Anexo 17** en el minuto 4'17" se observa vista panorámica de la zona y la masa arbórea y **Anexo 26**) donde se pretende edificar dicho proyecto, se localiza a 2.4 km de distancia del ANP Bosque La Primavera (**Anexo 6**), y como tal, por su proximidad, es Zona de Amortiguamiento, según el programa de manejo del bosque la primavera elaborado en 1988, (**Anexo 7, programa de manejo 1988**) -donde el área en cuestión se muestra en diversos mapas, con zonas de erosión irreversible y en recuperación- Además Zona de transición según el Reglamento Estatal de Zonificación de Jalisco (**Anexo 8**). Asevero que debe actualizarse dicho polígono del área de protección del Bosque La Primavera, como ya se ha sugerido por el Congreso de la Unión en dictámenes y varias peticiones por parte de Senadores (**Anexos 9, 10, 11,12 y 13**), así como la expropiación de dichos terrenos privados, ubicados en ésta y todas las zonas de amortiguamiento aledañas a dicho polígono y que cuentan con las características de flora y fauna similares al ANP del Bosque.

*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11(8)(a) del Acuerdo del ACAAN, solicitamos atentamente que el Secretariado proteja la divulgación de la información de este Anexo 2 en específico, debido a las implicaciones legales que conlleva.

 bosque1123@gmail.com

 [@bosque1123](https://twitter.com/bosque1123)

 [salvemos el bosque de la primavera](https://www.facebook.com/salvemoselbosquedelaprimavera)

www.salvemoselbosque.mx





Aunado a lo anterior, es importante destacar que desde el año 1999 el marco jurídico ha cambiado, es así que la norma oficial mexicana de referencia sobre la cual SEMARNAT evaluó y dictaminó la protección de especies de flora y fauna con algún estatus de protección fue la NOM-059-ECOL-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 1994, misma que ya fue derogada por la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2001 y que a su vez fue derogada; en su lugar fue publicada en el diario oficial de la Federación el jueves 30 de diciembre de 2010 la norma 059 SEMARNAT 2010, sobre protección ambiental, especies nativas de México de flora y fauna silvestre, categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio, lista de especies en riesgo, por lo que hacemos la petición de que las recientes autorizaciones que otorgue dicha autoridad, en las que se pone en riesgo la fauna y la flora silvestre, sean emitidas y sustentadas con este último instrumento normativo, lo que no ocurre en la autorización del fraccionamiento Bosque Alto, Santa Anita Hill's, ni en el plan de Urbanización de Gobierno de Tlajomulco, donde se ha venido permitiendo construir en zonas de amortiguamiento (pasaron a ser zonas de reserva urbana) sin un estudio técnico de impacto ambiental hoy válido.

El crecimiento poblacional de nuestra metrópoli y su zona de influencia, la creación de nuevos fraccionamientos y las presiones urbanas al Área Natural Protegida del Bosque la Primavera se han incrementado exponencialmente los últimos años, lo que sin duda muestra un escenario actual ambientalmente distinto al que presentó el Desarrollador (**Anexo A**), hace más de 15 años en su plan parcial de urbanización Rinconada del Palomar para obtener la autorización. Debido al mismo desfase las fechas de actualización los datos contenidos en los estudios y resoluciones que refleja la autoridad de la ley del estatus sobre los resoluciones bióticas, por lo que es imperante realizar los ajustes de acuerdo a las nuevas circunstancias del sitio.

La urbanización de zonas de amortiguamiento como la que buscamos que nos ayuden a proteger la cual está claramente incluida en los mapas (**Anexo 14**) mostrados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como suelo de uso forestal, representa un grave impacto ambiental adverso significativo irreversible para la fauna terrestre del Área Natural Protegida del Bosque la Primavera, misma que cuenta con categoría de manejo de zona de protección de flora y fauna; la urbanización por su cercanía con el polígono protegido (a menos de 2.5 km), amenaza la subsistencia de los corredores biológicos, al fragmentar el paisaje, y por otra parte, al acercarse de esa manera la infraestructura urbana al polígono protegido, lo cual incrementará exponencialmente los impactos de la actividad humana sobre el ecosistema y sus componentes, que, además, cuentan ya con registros de ocurrencia de incendios forestales (**Anexo 15** y **Anexo 20**).

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), por decisión del Consejo Internacional de la Coordinación sobre el Hombre y la Biosfera (MAB), certifica que la Reserva de la Biosfera La Primavera forma parte integral de la red

 bosque1123@gmail.com

 @bosque1123

 salvemos el bosque de la primavera

www.salvemoselbosque.mx

 change.org



mundial de las Reservas de la Biósfera (**Anexo 14**), siendo la fecha de inscripción el 27 de octubre de 2006. Importante destacar que la Reserva de la Biósfera MAB tiene como compromiso las siguientes funciones:

1. Función de conservación.- Contribuir a la conservación de los paisajes, los ecosistemas, las especies y la variación genética.
2. Función de desarrollo.- Fomentar el desarrollo económico humano y sostenible desde los puntos de vista sociocultural y ecológico.
3. Función de apoyo logístico.- Prestar apoyo a los proyectos de demostración, de educación y de capacitación sobre el medio ambiente la investigación y observación permanente.

Sabemos y apoyamos que el ANP Bosque la Primavera -y cuando nos referimos a ésta incluimos su zona de amortiguamiento- bien conservada es una respuesta correcta frente al cambio climático. Lamentablemente y de manera ilegal

Dentro de la certificación MAB-UNESCO en el ANP Bosque la Primavera, se encuentra la ZONA NÚCLEO Y LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO; pues bien, el fraccionamiento que se pretende construir está ubicado, como ya mencionamos con anterioridad, dentro de la zona de amortiguamiento, afectará de manera importante el cabal cumplimiento de los compromisos internacionales antes mencionados ante UNESCO. Situación ya comprometida de por sí con dicha organización debido a que el ORGANISMO DESCENTRALIZADO BOSQUE LA PRIMAVERA NO incluye en su programa de manejo ni en su reglamento, o demás documentos vigente la dicha Zona de Amortiguamiento. (**Anexo 6**)

Es importante reiterar la distancia al polígono protegido, de 2.5 km de distancia, lo que sin duda, afectará gravemente la zona de influencia principalmente en los corredores biológicos existentes en la zona, de acuerdo con la opinión de varios expertos, que afirman que en esta zona se deben de tomar medidas de protección y conservación para los escurrimientos que afectan de manera directa la dinámica de captación y recarga de acuíferos de las micro cuencas presentes, como mostramos en el vídeo donde se muestra una cascada natural de aguas pluviales (**Anexo 16**).

Sostengo que la construcción de la avenida de ingreso al proyecto -en zona de reserva urbana- ya inició con la ampliación a cuatro carriles y pavimentación, y afirmo que, **contrario a lo manifestado** por el promovente en su proyecto de urbanización, el sitio cuenta con vegetación forestal (**Anexo 4, 11.4.3 apartado 03, Anexo 24**). Asimismo declaro **-contrario a lo falsamente informado por el desarrollador (Anexo 4, 11.4.3 apartado 04)** -que en el mes de septiembre del presente año la empresa instaló indebida e ilegalmente una malla ciclónica que puede apreciarse

 bosque1123@gmail.com

 @bosque1123

 salvemos el bosque de la primavera

www.salvemoselbosque.mx

 change.org



en la fotografías y vídeos (**Anexo 17**) en esta obra, la cual estaba clausurada por PROFEPA desde el 2 de Junio del 2015 (**Anexo 18**) y reiterada la suspensión el 17 de Agosto (**Anexo 19**) del mismo año por **evidencias de incendio**. Una clausura tal, por Ley, es válida por 20 años (**LGDFS Artículo 117**). Ignoro por qué **de manera totalmente irregular, el 23 de octubre del presente año se "reaperturó" la obra** -aunque todo el tiempo estuvieron construyendo y trabajando en la zona, sin que la PROFEPA, incompetente, interviniera, pese a nuestras 5000 denuncias ingresadas a estas autoridades y sin darnos explicación alguna de la indebida reapertura-. Por lo anterior considero que estas dependencias PROFEPA Y SEMARNAT han actuado omisa y deficiente en la aplicación efectiva de la legislación ambiental -al proteger los intereses del desarrollador- al no proteger el hábitat y permitir acceso a la zona a los trabajos de instalación de la malla, pues no realizaron ninguna acción para impedirlo aun cuando la malla coarta el libre tránsito de mamíferos (zorros, ardillas, venados cola blanca, tejones, pumas, etc.) en inminente peligro (**Anexo 14, vídeo 1**) en este valioso corredor biológico. Quiero agregar que tenemos más de 500 testigos oculares dispuestos a testificar, sobre dichos hechos aberrantes (**Anexo 24 y Anexo 17**). El día de hoy, 31 de Octubre de 2015, para nuestra muy desagradable sorpresa e indignación, un espécimen de venado cola blanca que bajo de la zona ya mencionada, fue atropellado en la Av. López Mateos, en su zona colindante con San José del Tajo. Por fortuna ya se encuentra recuperándose y bajo resguardo de SEMARNAT, dependencia que de haber cumplido con sus funciones, muy seguramente no acontecerían estos hechos tan lamentables.

Quiero manifestar que considero que, de manera totalmente irregular e ilegal, los desarrolladores y constructores de dicho fraccionamiento, en contubernio con las autoridades, aducen haber obtenido la aprobación de cambio de uso de suelo forestal (**Anexo 3**) del predio de 60.43 has. Que forma parte del área de transición del Bosque La Primavera. Alegan que tienen todos los permisos y que este terreno no forma parte del área natural protegida de La Primavera, por encontrarse fuera del perímetro señalado en el decreto (**Anexo 6**) presidencial correspondiente a la zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre La Primavera -establecida mediante decreto presidencial publicado en el diario oficial de la Federación el día 6 de marzo de 1980-. Dejan de lado que los ecosistemas carecen de límites definidos y que, por lo tanto, conforman sistemas continuos sin fronteras, por lo que **es indispensable proteger igualmente las áreas de transición** -como es el caso- ya que los elementos abióticos y bióticos que se encuentran contenidos en ella deberán de ser analizados en función de las interacciones que se presentarían entre estos elementos con las obras y actividades que se realizarían durante el desarrollo y operación del proyecto. Al formar parte el terreno en cuestión del área de transición o amortiguamiento del Bosque de La Primavera **le corresponde una política territorial de conservación con nivel de fragilidad alto**. En consecuencia, las actividades que llegaran a realizarse deberían alterar lo menos posible los equilibrios ambientales de tal manera que permitan la regeneración de los recursos naturales. Cabe señalar que de acuerdo con el documento técnico unificado de cambio de uso de suelo forestal (**Anexo 3**) en el que se integra la

 bosque1123@gmail.com

 @bosque1123

 salvemos el bosque de la primavera

www.salvemoselbosque.mx

 change.org



manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la urbanización del predio denominado Santa Anita Hill's y el estudio técnico justificativo para cambio de uso de suelo de terrenos forestales presentado por el desarrollador,

referente a la urbanización del proyecto denominado Santa Anita Hill's (**Anexo 4**) admite que a fin de llevar a cabo dicho proyecto, **deberán derribarse y trasplantarse (Anexo 5) miles de árboles** -medida totalmente irracional e inviable- que actualmente constituyen un bosque de encino roble. Dichas áreas naturales en donde el ambiente original no ha sido significativamente alterado por el hombre, debe conceptualizarse como instrumentos estratégicos para la preservación de la biodiversidad y, conforme a nuestra legislación nacional y a los tratados internacionales vigentes, como conjuntos sujetos a diversos regímenes de protección, conservación y restauración. Sin dejar de lado que el uso de suelo en **las zonas de amortiguamiento del polígono del área de la protección de La Primavera cuentan solamente permisos para uso de suelo forestal, no urbano.**

Reitero que en la zona donde se pretende llevar a cabo dicho proyecto fue sujeto de manera reciente a un incendio forestal y donde la gran mayoría de los árboles se encuentran afectados en su corteza -del paraje el Palomar, conforme informe 14-14-00 167 (**Anexo 15 y Anexo 20**) de la Comisión Nacional- y puesto que, como ya lo mencionamos, por ley no se puede otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente que el ecosistema se regeneró totalmente (**LGDFS Artículo 117**), lo cual no es el caso, como lo pueden verificar con inspección y fotografías (**Anexo 20**). De manera tal, el estudio técnico justificativo que debió emitir el Consejo Estatal Forestal, o bien, es inexistente o, en todo caso, es nulo de pleno derecho, en virtud de que las autoridades que lo emitieron deberían haber atendido lo que, en su caso, disponen los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Al respecto, cabe hacer notar que las violaciones deberán ser sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el título vigésimo quinto del Código Penal Federal, la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, a sus respectivos reglamentos y disposiciones legales aplicables.

Otro aspecto destacable que incide de forma significativa en el proyecto Santa Anita Hill's, es el hecho de que la pendiente del terreno afecta los escurrimientos superficiales imprimiéndoles velocidad e incrementando el tamaño de las partículas; la cantidad de material que el escurrimiento puede desprender o llevar en suspensión, es función de la cantidad de agua y de la velocidad con la que ésta fluye sobre la superficie. A su vez, la velocidad depende del grado de la pendiente. Conforme se incrementa el grado la pendiente, el agua fluye más rápido y en consecuencia el tiempo para la infiltración del agua al suelo es menor. Asimismo cabe señalar que está científicamente demostrado que la erosión se desarrolla en función de la textura del suelo, el contenido de materia orgánica y el contenido inicial de humedad. Estas propiedades se relacionan entre sí: el contenido de materia orgánica afecta directamente la estabilidad estructural y ésta, a su vez, influye en la retención de humedad y en la conductividad hidráulica

 bosque1123@gmail.com

 [@bosque1123](https://twitter.com/bosque1123)

 [salvemos el bosque de la primavera](https://www.facebook.com/salvemos-el-bosque-de-la-primavera)

www.salvemoselbosque.mx

 change.org



del suelo. De manera que las cantidades de agua (**Anexo 16**) que se infiltran en la superficie del predio, variarán considerablemente dependiendo del porcentaje de cobertura vegetal que presenten y se reducirán considerablemente si simplemente presentan suelo desnudo. Esto se traducirá en mayores inundaciones de las zonas aledañas. Para éste efecto en el desarrollo del proyecto Santa Anita Hill's se prevé la afectación de las zonas forestales, mismas que presentan pendientes pronunciadas al pasar de la cuota 1630 mts., en la avenida López Mateos, a la 1800 mts. en la parte alta del desarrollo; por lo cual, por definición, se considera como tierras frágiles o áreas donde se deberán de realizar medidas de mitigación con la finalidad de evitar poner en riesgo la estabilidad de las laderas que se presenta el peligro de deslavarse (**Anexo 16**).

Considero que existe un manifiesto incumplimiento de las condiciones de autorización de la manifestación de impacto ambiental que sirvió de base para los cambios de uso de suelo del área de amortiguamiento del bosque de la primavera, y que de realizarse afectará severamente el eco sistema, lo cual vendrá repercutir en graves irreparables desequilibrios ecológicos. Por lo cual ya que hemos interpuesto más de 5000 denuncias en PROFEPA (**Anexo 22**) y 1500 quejas ante CEDH (**Anexo 22.1**)

Asevero que México está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de los artículos 4, 7: fracciones VIII y IX, 15: fracciones I, III, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, 34: fracciones IV y V, 35: fracción III, 46: fracción XI, 47, 47 bis, 47 bis I y 53, artículos 189 y 204 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (LGEEPA); artículos 1, 2, 4, 5: fracciones I y II, 7, 8, 9, 10, 15, 18, 19, 46: fracción XI, 47 bis 4: fracciones II, III, IV y V, 60, 61, 62, 63, 64, 70, 104, 106, 107, 122: fracciones III y IV de la **Ley General de Vida Silvestre** (LGVS); artículo 117 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** (LGDFS); artículos 5: fracciones VI, VII y XV, 25, 26, 44, 46: fracción VII, 48 y 107 de la **Ley Forestal**, y artículos 5: fracción XXII y XXIII, 6: fracción XV, 8: fracción I, 9: fracciones I y IX, 23: fracción II, 28: fracción III, 29: fracción II, 31: fracción II, 45: fracciones II, III y IV, 54, 58, 144: fracciones I y III, 170, 172 y 174: fracciones I, II, III y IV, de la **Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Jalisco** (LEEEPA-Jalisco). Artículos 1, 4, 8 y 17 de la **Constitución política de los estados Unidos Mexicanos**. Y la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**.

Sustento la petición en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna La Primavera (**Anexo 3**) y el decreto de creación del área natural protegida (ANP) en cuestión (**Anexo 3**). Refiero además un acuerdo administrativo emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (**Anexo 21**), artículo 1, inciso 14 que designa al sitio en cuestión con la categoría de *área de protección de flora y fauna*.

Cito las siguientes disposiciones de la legislación en la petición que sirven como guía para el análisis y consideración ulterior como la **Ley General de equilibrio ecológico (LGEEPA)**, artículo 15, sobre lo cual asevero que el ORGANISMO PUBLICO DESENTRALIZADO DENOMINADO BOSQUE LA PRIMAVERA, PROFEPA, SEMARNAT, PROEPA, SEMADET, EL GOBIERNO ESTATAL DE JALISCO Y

 bosque1123@gmail.com

 @bosque1123

 salvemos el bosque de la primavera

www.salvemoselbosque.mx

 change.org



la misma PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, están aplicando deficientemente Ley, al omitir su conducción de la política ambiental y la expedición, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

No están aplicando debidamente la Ley como se refiere en el Artículo 1 de la LGVS, Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados es su deber y competencia, la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción, en Jalisco, se está haciendo caso omiso y aplicando de manera deficiente esta Ley, respecto al tema que atañe a la presente petición. Igualmente lo referido a los objetivos de la ley; Artículo 2 de la LGVS, que establece la supletoriedad de la LGEEPA; Artículo 4 de la LGVS, ya que establece el deber de los habitantes a conservar la vida silvestre y el derecho al aprovechamiento sustentable de los recursos; Artículo 5: fracciones I y II de la LGVS, pues establece el objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre, y 9: fracciones I y IX de la LEEPA-Jalisco, relativo a la conducción de la política ambiental en el estado de Jalisco y donde por parte del gobierno federal, estatal, PROFEPA, SEMARNAT Y SEMADET, están aplicando la ley y la política de manera deficiente y con omisiones. Ya que no hemos recibido respuesta de nuestras peticiones de intervención a las autoridades supuestamente "competentes" -Anexo comunicados- (Anexo 23) como son SEMARNAT, a nivel federal, SEMARNAT estatal.

Hemos dirigido una carta abierta al Presidente Enrique Peña Nieto -vía petición en www.presidencia.gob.mx- (Anexo 23) de quien tampoco hemos recibido Respuesta alguna.

Solo hemos recibido cordial respuesta del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por parte de nuestro Respetado Presidente Municipal de Tlajomulco, Lic. Alberto Uribe, (Anexo 24) y de PROEPA (Anexo 25) quien para nuestra sorpresa se deslinda de toda responsabilidad.

La H. Casa de Estudios Universidad de Guadalajara ha tenido a bien a responder a nuestro apoyo. (Anexo25)

En relación a la petición **SEM -15-001 (Bosque La Primavera)** ingresada el 20 de julio de 2015. La que suscribe Juana Pérez Rodríguez, a nombre de Unidos Salvemos al Bosque de la Primavera. Comparezco a fin de dar cumplimiento a los requisitos de admisibilidad a realizar las siguientes aclaraciones que ACAAN tuvo a bien solicitar:

Con respecto a la sección número II. De ANÁLISIS, referente al punto número 16.

En materia de vida silvestre, relacionado con el...

- a. En relación con los artículos 7, 8, 9 y 10 de la LGVS, que establecen la concurrencia de municipios, estados y el Distrito Federal en lo relativo a vida silvestre, así como las facultades de la federación, los estados y el Distrito Federal en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, aclaro que las autoridades no están

 bosque1123@gmail.com

 [@bosque1123](https://twitter.com/bosque1123)

 [salvemos el bosque de la primavera](https://www.facebook.com/salvemos-el-bosque-de-la-primavera)

www.salvemoselbosque.mx





ejerciendo sus facultades en la correspondiente esfera de competencia: El Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, otorgó de manera irregular los permisos de urbanización de un predio de 60.43 ha que forma parte del área de transición del bosque de la primavera correspondiente al fraccionamiento Santa Anita Hill's, también conocido como bosque alto, que se ubica en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, no obstante las múltiples irregularidades que se les dio a conocer, tales como: no acreditar ser la propietaria de los terrenos, tal como señala la Ley, no acompañar a su solicitud las diligencias de apeo y deslinde a fin de acreditar la posesión de los predios, no acatar la negativa por parte de la Secretaría de desarrollo Urbano de efectuar cambio de uso de suelo por tratarse de una área de conservación y sin sujetarse a los lineamientos establecidos en la ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente y La ley general de asentamientos humanos, no presentar la documentación que señalaba la ley de desarrollo Urbano del Estado de Jalisco referente al proyecto definitivo de urbanización, etc. De la dirección General de gestión forestal y de suelos de la SEMARNAT delegación Jalisco la aprobación cambio de uso de suelo forestal y la manifestación de impacto ambiental del proyecto de urbanización Santa Anita Hill's. de Procuraduría Federal de protección al ambiente en el estado de Jalisco la suspensión definitiva de un proyecto que nunca debió ser aprobado, por contravenir diversas disposiciones legales amén de los ordenamientos que regulan la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Toda vez que la zona donde se pretende llevar a cabo dicho proyecto fue sujeto de manera reciente a un incendio forestal conforme el informe 14-14-0067 de la Comisión Nacional forestal del paraje el Palomar y que en consecuencia existe la restricción de ley de que no se podrá otorgar dicha autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años. De la Secretaría de movilidad del estado de Jalisco la aprobación del estudio de impacto vial correspondiente sin verificar que las secciones de las realidades existentes que se verán afectadas sean congruentes con la nueva carga vehicular.

- b.** En relación con el artículo 63 de la LGVS, Señalo que efectivamente es necesario establecer la zona como hábitat críticos conforme a los criterios que la Ley establece, puesto que con el derribo o trasplante de árboles, modificación de hábitat y las delimitaciones, que en las últimas semanas se continúan realizando en dicho lugar, están dañando de manera crítica el desplazamiento y supervivencia de diversas especies silvestres que habitan en la zona en cuestión.
- c.** En relación con el artículo 70 de la LGVS, la Peticionaria puede presentar mayor información sobre la destrucción, contaminación, degradación, desertificación y desequilibrio del hábitat de la vida silvestre que presuntamente ocurren en el Bosque La Primavera como Área Natural Protegida y en su zona de amortiguamiento y de

 bosque1123@gmail.com

 [@bosque1123](https://twitter.com/bosque1123)

 [salvemos el bosque de la primavera](https://www.facebook.com/salvemos-el-bosque-de-la-primavera)

www.salvemoselbosque.mx

change.org



transición. —o del sitio donde se desarrolla el proyecto—, pues la petición se enfoca principalmente en el desarrollo inmobiliario Santa Anita Hill's.

- d. Aclaro que se han realizado derribo de árboles de manera indiscriminada y sin el permiso correspondiente, sin que esto sea inspeccionado adecuadamente por las autoridades correspondientes. Pues las autoridades responsables señalan (Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga) que autorizaron el derribo de solo 4 ejemplares en el acceso al Tajo sin embargo se observa que fueron derribados decenas de estos. El proyecto de Urbanización (**Anexo 4**) mañosamente señala que no existían especies vegetales en el lugar sin embargo tal y como se comprueba en los Anexos, dicha zona estaba repleta de vegetación a la que se dio muerte y corren el riesgo de morir miles y miles de especies más. (**Anexo 24**, fotografías de acceso)

En materia de administración de áreas naturales protegidas

- e. Adjunto al presente se proporciona la información que determina la localización del proyecto en cuestión, **Anexo 3.1** en relación con el Bosque La Primavera adjunto en **Anexo 3**, y se informa que efectivamente se encuentra en la zona de amortiguamiento del ANP de jurisdicción estatal y municipal. Dicho señalamiento respaldado también por la UNESCO como ANP, **Anexo 6** y el programa de Manejo del año 1988 donde se muestra en mapas, dicha zona como zona de amortiguamiento, erosionada ya irreversiblemente y en recuperación. (**Anexo 7**).

f. **En materia de participación ciudadana**, No hago ninguna manifestación al respecto.

En materia de uso de suelo

- g. No se está realizando ningún programa para la restauración del equilibrio ecológico en dicha zona afectada, y que ya cuenta con graves desequilibrios ecológicos por asentamientos humanos aledaños e incendios recientes que han dañado la biodiversidad. No se ha vigilado o considerado el daño ecológico que ocasiona el autorizar indiscriminadamente, un cambio de uso de suelo forestal (**Anexo 3**) en una zona de amortiguamiento de ANP y área de transición, a uso de suelo urbano. No se realizó un estudio técnico justificativo y estudio de impacto ambiental valido para aprobar plan de urbanización y delimitar reserva urbana en dicha área perteneciente al Mpio. de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- h. Aclaro que la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) en ningún momento ha querido tomar responsabilidad de Ordenar la suspensión de las actividades reclamadas que contravienen el equilibrio ecológico y protección al ambiente, en dicha zona afectada. Incurriendo por lo tanto en omisión y deficiencia de su atribuciones.



bosque1123@gmail.com



@bosque1123



salvemos el bosque de la primavera

www.salvemoselbosque.mx

change.org

En materia de denuncia popular, medidas de seguridad y aplicación de sanciones

- i. Existen a la fecha más de 5000 denuncias populares (**Anexo 22**) presentadas ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de las cuales dicha dependencia hizo caso omiso, autorizando sin miramiento alguno la destrucción reclamada, levantando la clausura de la obra. Se presentaron denuncias ante la Procuraduría estatal de Protección al medio Ambiente (PROEPA), Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Protección Civil, Procuraduría General de la República (PGR) y más de 1500 quejas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) (**Anexo 22.1.**)
- j. Se omite la aplicación de esa disposición en el proyecto en cuestión, pues ninguna de las autoridades -mencionadas en el inciso anterior- y supuestamente responsables ha hecho nada al existir un riesgo inminente de desequilibrio ecológico y deterioro grave a los recursos naturales, talando de manera indiscriminada árboles (**Anexo 24**), y trasplantando árboles que evidentemente morirán pues apenas buscaban recuperarse del incendio ocurrido el 24 de marzo de 2014 se adjunta archivo (**Anexo 15 y Anexo 20**), además de la inminente contaminación de los mantos freáticos que ocurrirá al construir en dicha zona pues el subsuelo cuenta con cantidades elevadas de arsénico lo que ocasionará una fuerte contaminación y grave daño a la salud de la población del lugar y de partes aledañas.
- k. En lo tocante al artículo 170 de la LEEPA-Jalisco, señalo que ninguna de las autoridades ha denunciado hechos delictivos ante el Ministerio Público, aun cuando está habiendo tala indiscriminada, y se han puesto del conocimiento de dichas autoridades dichos delitos ambientales, sin embargo se anexan denuncias en materia ambiental presentadas por la ciudadanía (**Anexo 22**).
- l. Sobre los artículos 172 y 174 de la LEEPA-Jalisco, relativo al derecho de la sociedad de denunciar ante la SEMADET cualquier acto u omisión que ocasione o pueda ocasionar un desequilibrio al ambiente, informo tal y como lo señalé con anterioridad que con varias fechas a partir del 28 de septiembre y continuándose en el mes de octubre del presente año. Denunciamos ante dicha Secretaría lo multicitado reclamado, sin embargo a la fecha ha sido omisa su respuesta.

En materia de impacto ambiental

- m. Sobre los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, asevero que no se realizó una consulta pública de una manifestación de impacto ambiental (MIA) y al procedimiento de evaluación de una MIA por las autoridades correspondientes, ya que el proyecto de urbanización que ampara la construcción de dicho fraccionamiento de Santa Anita Hill's que reclamo, y



que adjunto al presente se remite en el presente y se señaló anteriormente en **Anexo 1**, fue realizado en el año 1999 (**Anexo 27**), que nada tiene que ver con la actual situación en contaminación y cuidado del medio ambiente. Y las autorizaciones de usos de suelo y licencias Municipales dadas por el Municipio fueron realizadas sin un estudio actualizado e inspección real en el lugar afectado.

- n. Quiero aclarar la autorización de la licencia de urbanización se otorgó en el año 2000 (**Anexo 27**) en tanto la autorización para cambio de uso de suelo se concede en mayo de 2015 **lo que implica entre la autorización y el inicio de las obras, que existe una diferencia casi 15 años, tiempo** en el que el ecosistema ha sufrido modificaciones que no han sido considerados como un incendio en el 2014, donde los árboles se encuentran dañados en su corteza y el hábitat en regeneración.

Además creemos que el siguiente listado de leyes Mexicanas, dan sustento a nuestras peticiones:

- Artículos 1, 4, 8 y 17 de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos.
- LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.
- LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.
- LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE JALISCO.
- ARTICULO 117 DE LA LEY FEDERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE (LGDFS).
- ARTICULOS 1, 2, 4 Y 5 FRACCION I Y II, 7, 8, 9, 10, 15, 63, 70, 106, 107, 122 FRACC III Y VII Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE (LGVS).
- ARTICULO 5 FRACCION XXII, XXIII, 6 FRACCION XV, 8 FRACCION I, 9 FRACCION I Y XX, 23, FRACCION II, 28 FRACCION III, 29 FRACCION II, 31 FRACCION II, 45 FRACCION II, III, Y IV, 54, 58, 144 FRACCION I Y III, 170, 172, 174 FRACCION I, II, III Y IV. DE LA LEY ESTATAL DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y DE LA PROTECCION AL AMBIENTE.
- ARTICULO 15, FRACCIONES I, III, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, 34 FRACCION IV Y V, 35 FRACCION III, 47, 47 BIS FRACCION I, 189 Y 204. DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.
- TITULO VIGESIMO QUINTO DEL CODIGO PENAL FEDERAL.
- DECRETO 1980 SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.
- PROGRAMA DE MANEJO DEL AREA NATURAL PROTEGIDA BOSQUE LA PRIMAVERA.
- SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA: ACUERDO que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que

 bosque1123@gmail.com

 @bosque1123

 salvemos el bosque de la primavera

www.salvemoselbosque.mx

 change.org



fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas emitidas por el Ejecutivo Federal. ACUERDO 1995-2000 ARTICULOS 1, 4 Y 14.

Manifestamos las que suscribimos bajo protesta de decir verdad, que no tenemos vinculación alguna en el Gobierno Municipal, Estatal o Federal.

Agradecemos infinitamente la atención brindada a la presente petición
Saludos muchas Gracias.

Juana Pérez Rodríguez
Salvemos Unidos al Bosque de la Primavera

[Redacted]

altobosquealto@gmail.com

[Redacted]

[Redacted]

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, México.

[Redacted] *

Salvemos Unidos al Bosque de la Primavera

[Redacted]

[Redacted]

sosbosqueprimavera@gmail.com

[Redacted]

[Redacted]

Tlaquepaque, Jalisco, México.

*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11(8)(a) del Acuerdo del ACAAN, solicitamos atentamente que el Secretariado proteja la divulgación de este nombre.

 bosque1123@gmail.com

 [@bosque1123](https://twitter.com/bosque1123)

 [salvemos el bosque de la primavera](https://www.facebook.com/salvemos.el.bosque.de.la.primavera)

www.salvemoselbosque.mx

[change.org](https://www.change.org)